



Radicado: D 2025070003111

Fecha: 10/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

### POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No. 2025070002185 DEL 23 DE MAYO DE 2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

Por medio de Decreto No. 2025070002185 del 23 de mayo de 2025, se efectuó el traslado del docente **GLADIS JULIET FRANCO ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.162.583, de la I.E TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, sede PRINCIPAL del municipio de Marinilla, para el C.E.R. CAÑO BLANCO, sede PRINCIPAL, del municipio del Yondó Antioquia.

Por medio de escrito con radicado 2025010260188, la señora **FRANCO ACEVEDO** solicita se revoque el Decreto No. 2025070002185 y sea reubicada en un lugar cercano a su residencia.

En los argumentos expuestos la recurrente señala, que en el año 2019 obtuvo su nombramiento en provisionalidad, que, con ocasión del concurso de méritos en el año 2022 la Secretaría de Educación del departamento aceptó su estabilidad laboral reforzada dada su condición de madre cabeza de familia. Que como quiera que la vacante definitiva en la que se encontraba en la Institución Educativa Cócorná fue escogida y entregada a un docente en periodo de prueba, fue reubicada en la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque del municipio de Marinilla Antioquia.

Aduce que mediante acto administrativo radicado No.2025070002185 del 23 de mayo de 2025, se le trasladó para el C.E.R Caño Blanco sede principal del municipio de

Yondó. Que se encuentra en reten social en tanto, que es madre cabeza de familia con una hija a cargo que cursa estudios superiores, tiene arraigo laboral y familiar en el área metropolitana del Valle de Aburrá, siendo su lugar de vivienda actual el municipio de Bello. Adicional a esto, padece de una condición de salud crónica (rinitis severa con hipertrofia de cornetes nasales y tendinopatía del tendón supraespinoso de hombro derecho).

Finalmente indica, que dicho traslado afecta gravemente su estabilidad laboral, su unidad familiar y la continuidad en el tratamiento médico especializado.

**Respecto a las consideraciones expuestas por el recurrente es del caso manifestar que:**

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículo 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Ahora, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5, dispone:

*"(...) La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

*1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*

*En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.*

*2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.*

*3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)*

En este sentido, la planta de personal al contar con la característica de **global**, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades del servicio.

Ahora, con referencia al margen de **discrecionalidad en el traslado de docentes**, ha establecido la Corte Constitucional en la Sentencia T – 772 de 2013 que:

*“El margen de discrecionalidad del empleador se aumenta dependiendo de la naturaleza de la actividad desarrollada por el trabajador. Por ejemplo, tratándose del servicio público de educación, la administración dispone de un margen amplio de discrecionalidad para variar las condiciones de trabajo de sus funcionarios. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados. En este sentido, la Corte ha resaltado que la potestad de los empleadores de variar las condiciones de prestación del servicio público de educación surge no solo del ejercicio del ius variandi, sino también de la autorización legal que se otorga al nominador, en aras de “garantizar la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio público de educación (artículo 365 de la Constitución), el deber del Estado de promover las condiciones necesarias para solucionar las necesidades insatisfechas en materia de educación (artículo 366 de la Carta) y para hacer eficaz el derecho preferente de los niños a la educación (artículo 44 superior)”*

Para el caso particular, el traslado del recurrente obedeció a una necesidad administrativa.

Ahora, en relación con su estado de salud tenemos que de acuerdo con la copia de las historias clínicas de SUMIMEDICAL S.A.S que anexa, se desprende: “RINITIS CRÓNICA” y “DESCRIPCIÓN DEL DIAGNÓSTICO-OTROS TRASTORNOS SINOVIALES Y TENDINOSOS EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRAS PARTES, TIPO DE DIAGNÓSTICO: *Confirmado repetido*”, pero no aporta certificado de medicina laboral mediante el cual se den recomendaciones de acuerdo con su patología.

En atención a las anteriores consideraciones, en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, **sino de trámite**, por tratarse de un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental.

Por lo tanto, se torna improcedente el recurso de reposición presentado.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia.

**RESUELVE**

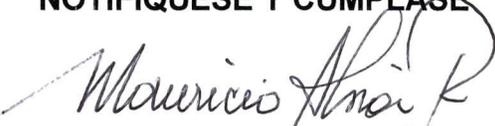
**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por la docente señora **GLADIS JULIET FRANCO ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía No.43.162.583, frente al Decreto No. 2025070002185 del 23 de mayo de 2025.

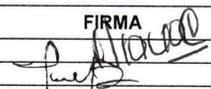
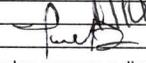
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente **Decreto** a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		26-6-2025
Revisó:	María Liliana Mendieta-Directora de Asuntos Legales		26-6-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.